

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1469**

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe indicar en el poder de manera específica las causales por las que se faculta al apoderado para presentar el proceso de cesación por divorcio de los efectos civiles del matrimonio católico.

2. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. El registro civil de nacimiento de los esposos debe ser allegado con la inscripción del matrimonio.

4. Existe una indebida acumulación de pretensiones, específicamente respecto de la pretensión tercera de la demanda, como quiera que el presente es un proceso verbal en el que no se dispone sobre los bienes de la sociedad conyugal, tema que será tratado en el trámite liquidatorio respectivo.

5. Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja.

6. Se debe indicar, en el acápite de notificaciones, el correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE HURTADO SAA identificado con C.C 1.144.061.803 y T.P 354.184 en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

DIVORCIO MAT. CAT.
DTE. JORGE HERNÁN ARBOLEDA. MOLINA
DDO. ELCY TRUJILLO RAMOS
Rad. 760013110005 **2021-00307-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17ba47213298efd133c7d4478abc7103f3bfec1b9e317035b51932a1efb2c5d

Documento generado en 21/07/2021 12:36:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**